

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00645-00 (Verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Alléguese, el poder conferido cumpliendo con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso o mediante mensaje de datos de conformidad al artículo 5 de la Ley 2213 de 2023, dado que el aportado no cumple con ninguna de estas normas.

2. Adósese, prueba del contrato de arrendamiento celebrado el 01 de agosto de 2004 frente al inmueble objeto de este asunto, donde se indiquen las condiciones mínimas (termino de duración, canon, destinación, etc.)

3. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

4. Frente al demandado, dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar evidencia correspondiente a que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, pues la que aparece en el pagare es diferente.

5. acompañese la totalidad de las pruebas documentales anunciadas en la demanda (art. 84, núm. 3 C.G. del P.).

6. acompañese en forma legible la documental allegada con la demanda visible en el archivo 3 pagina 11 (Certificado de entrega Inter-rapidísimo).

Del escrito subsanatorio, también deberá allegar constancia del envío de los documentos a la contraparte.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Marlenne Aranda Castillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08cf75f222f1e1dd3c2bc8dab6aec85fcc52185dd6e50b5eb341bf0b428048**
Documento generado en 21/06/2023 06:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>